

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN I, VII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 7 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES:

**NORMAS Y POLÍTICAS PARA LA
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES**

1. Se entiende por vehículo oficial, al destinado a las tareas de Gobierno, utilizado en el trabajo, para carga, transporte, seguridad, servicio general o de apoyo en la ejecución y desempeño directo de las funciones asignadas a la dependencia de que se trate.
2. Serán vehículos factibles de adquisición, todos aquellos que puedan destinarse a las tareas del Gobierno del Estado y cuyo precio de venta si se adquiere de la agencia distribuidora o fabricante, no exceda de 5,000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin incluir los impuestos aplicables.
3. También se consideran como factibles de adquisición, los vehículos que sean comprados a negocios o personas distintas a las señaladas en el párrafo anterior y que por las condiciones físicas, mecánicas, de uso, modelo y año de fabricación se caractericen como seminuevos y cuyo precio de adquisición sea menor de 3,000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin incluir los impuestos aplicables.
4. La adquisición de vehículos nuevos y seminuevos, se realizará cuando las condiciones de venta y precio sean favorables para la Administración Pública del



Estado y su adquisición sea indispensable para la realización de las tareas de Gobierno.

5. Se exceptúa de los presentes lineamientos la adquisición de vehículos destinados a la seguridad pública y par tal efecto se entiende por vehículo para la seguridad pública, aquel destinado al auxilio, protección y vigilancia de las personas y su patrimonio o requerido en actividades de vigilancia, investigación policial o traslado de inculpados, tales como ambulancia, grúas, patrullas o vehículos con características similares.
6. Cuando por la naturaleza del servicio se haga necesaria la adquisición de vehículos con características distintas a las señaladas en las presentes normas, previamente a la autorización presupuestal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para llevar a cabo la adquisición del vehículo se deberá justificar por el titular de la dependencia solicitante y obtener la autorización escrita del Oficial Mayor de Gobierno del Estado, facultad que será indelegable.
7. La inobservancia de los presentes lineamientos dará lugar a que la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado como Dependencia adquirente de los bienes necesarios para el desarrollo de las funciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, niegue la solicitud de adquisición del vehículo a la dependencia requirente.
8. Los presentes lineamientos surtirán sus efectos a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.



9. Publíquese.

TRANSITORIO

UNICO: Se deja sin efecto la circular 00/2004 de fecha 21 de mayo del 2004.

Mexicali, Baja California a 26 de Julio del 2005.

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO



JOSE MARIA VALDEZ MORALES



OMCL/D/MD/MEV
